



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Luis Ernesto Flores López*

TOMO Nº 389

SAN SALVADOR, LUNES 13 DE DICIEMBRE DE 2010

NUMERO 233

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO EJECUTIVO	ORGANO JUDICIAL
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Decreto No. 134.- Creación del "Premio Salvadoreño a la Calidad" y el "Reconocimiento a las Mejores Prácticas".....	Acuerdos Nos. 1323-D, 1338-D, 1341-D, 1344-D, 1347-D, 1349-D, 1364-D, 1382-D, 1392-D, 1407-D, 1418-D, 1419-D, 1429-D y 1447-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.....
5-6	48-50
MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN	INSTITUCIONES AUTONOMAS
Estatutos de "Asociación Salvadoreña de Profesionales en Finanzas", "Asociación Salvadoreña Vida y Esperanza" y de la "Iglesia Evangélica y Profética El Estanque de Tonacatepeque" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 250, 254 y 259, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	ALCALDÍAS MUNICIPALES
7-36	Decretos Nos. 4 y 27.- Ordenanzas reguladoras para la instalación y funcionamiento de estructuras de alta tensión en la jurisdicción de los municipios de Apaneca y Sacacoyo.....
MINISTERIO DE HACIENDA RAMO DE HACIENDA	Decretos Nos. 5, 9 y 13.- Ordenanzas transitorias de exención de intereses y multas provenientes de deudas por tasas a favor de los municipios de Puerto El Triunfo, San Antonio (San Miguel) y Cuisnahuat.....
Acuerdo No. 1423.- Prorrógase la modificación en el cambio de horario de Despacho de las Oficinas Públicas.....	51-56
37	Decretos Nos. 4, 5(3), 6 y 28.- Reformas a las ordenanzas de tasas por servicios municipales de Puerto El Triunfo, Bolívar, San Rafael Oriente, San Luis La Herradura y Sacacoyo.....
MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN	Decreto No. 9.- Ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales de San José, departamento de La Unión.....
Acuerdos Nos. 15-1003, 15-1055, 15-1114, 15-1216, 15-1229, 15-1249, 15-1252, 15-1254, 15-1257 y 15-1258.- Reconocimiento de estudios académicos.....	61-69
37-42	Decretos Nos. 73 y 77.- Reformas al presupuesto municipal de la ciudad de San Salvador.....
Acuerdos Nos. 15-1207, 15-1209, 15-1210, 15-1276 y 15-1280.- aprobación de planes de estudios.....	70-78
43-46	Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Caserio La Laguna, Cantón San Diego" y "La Cruz" y Acuerdos Nos. 2 y 5, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Antonio (San Miguel) y Tamanique, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....
Acuerdo No. 15-1215.- Se rectifica el Acuerdo Ejecutivo No. 15-1167, de fecha 21 de agosto de 2008.....	79-80
46-47	81-93
Acuerdo No. 15-1277.- Se autoriza a la Universidad Don Bosco, para que continúe impartiendo el curso de formación pedagógica para profesionales.....	
47	

DECRETO No. 9

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con los artículos 204, numeral 5 de la Constitución de la República, Art. 3, numeral 5 del Código Municipal, corresponde al municipio decretar sus propias ordenanzas y reglamentos locales.

II.- Que de conformidad al Art. 7 inciso 2 y Art. 158 de la Ley General Tributaria Municipal, es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir Tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas.

III.- Que el Art. 152 de la Ley General Tributaria, establece que los municipios deberán revisar periódicamente sus Ordenanzas Municipales, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socio económico imperante en el país, es procedente reformar las tasas que actualmente se aplica a los referidos servicios.

POR TANTO:

En usos de las facultades que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal vigente, el Concejo Municipal del municipio de San José, Departamento de La Unión,

DECRETA LA SIGUIENTE

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

**TITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPITULO ÚNICO
FINALIDAD, DEFINICIONES Y DOMICILIO**

FINALIDAD

Art. 1.- La presente Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, tiene como finalidad establecer el marco normativo para el cobro tasas de los servicios prestados por esta municipalidad.

DEFINICIONES

Art. 2.- Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se definen los siguientes términos:

Base Imponible: Es la dimensión del hecho generador que sirve para cuantificar el tributo que resulte de la aplicación de una tasa determinada.

Contribuyente: Es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

Hecho generador: Es el supuesto previsto en la presente Ordenanza, que cuando ocurra dará lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Obligación tributaria municipal: Es el vínculo jurídico que existe entre el municipio y los contribuyentes o responsables del pago de las tasas municipales.

Responsable de la obligación tributaria municipal: Es aquel que sin ser contribuyente, por mandato expreso de la presente Ordenanza debe cumplir con las obligaciones tributarias del contribuyente.

Sujeto acti
tasas y sus

Sujeto pas
pago de las

Tasas por
naturales o

Tasas por
públicos p

Tasas por
Municipali

Tasas por
derivados
document
la Ley Gen
Tasas por
requieren
General T

Valla pub
mayor de

Rótulo: T
metros cu

DOMICIL

Art. 3.- S
hecho ge
Se tendr
urbana d
éste, el d

Lugar pa

Art. 4.- E
ámbito u
Las noti
escrito.

TASAS

Art. 5.

I.- ALU

1.1.

1.2.

Sujeto activo de la obligación tributaria municipal: Es el Municipio, en su carácter de acreedor de las tasas y sus accesorios por los servicios que presta.

Sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal: Es la persona natural o jurídica que está obligada al pago de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable.

Tasas por servicios públicos: Aquellos que se otorgan a la propiedad inmobiliaria así como a las personas naturales o jurídicas en la jurisdicción del municipio.

Tasas por servicios administrativos: Son los tributos que se originan por la prestación de servicios públicos proveídos por la Municipalidad.

Tasas por servicios jurídicos: Son los tributos que se originan de los servicios prestados por la Municipalidad, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos en otras leyes de la República.

Tasas por derechos y títulos: Aquellos que gravan las autorizaciones de registro, actos o actuaciones derivados de los servicios de cementerio, la expedición de certificaciones de cualquier naturaleza y demás documentos que en materia de registro se expidan, y otros según se especifican en los artículos 139 y 140 de la Ley General Tributaria Municipal.

Tasas por licencias, matriculas o patentes: Son aquellas que se gravan como todos los actos que se requieren de aval o permiso del municipio para realizarse, según se especifica en los Art. 142 y 143 de la Ley General Tributaria.

Valla publicitaria: Todo anuncio público ubicado dentro de la jurisdicción del municipio con una superficie mayor de 3 metros cuadrados.

Rótulo: Todo anuncio público ubicado dentro de la jurisdicción del municipio con una superficie hasta de 3 metros cuadrados.

DOMICILIO

Art. 3.- Se presume de derecho que los sujetos pasivos tienen como domicilio aquel en que se realiza el hecho generador de la obligación tributaria.

Se tendrá como lugar para emplazamientos, comparecencias y notificaciones dentro de la comprensión urbana del municipio, el que se encuentre registrado en la última actuación del sujeto pasivo, o en defecto de éste, el de su representante legal.

Lugar para oír Notificaciones

Art. 4.- El sujeto pasivo deberá señalar en su primera actuación el lugar para oír notificaciones dentro del ámbito urbano del municipio.

Las notificaciones de la administración tributaria municipal podrán realizarse de forma personal o por escrito.

**TITULO II
DE LAS TASAS**

**CAPITULO I
TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JURIDICOS**

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Art. 5.- Las tasas por servicios administrativos se cobrarán de la manera que se detalla a continuación:

I.- ALUMBRADO PUBLICO, cada metro lineal al mes:

- 1.1. Con lámpara ahorradoras de energía \$ 0.03
- 1.2. Con lámparas de mercurio \$ 0.12

2.- MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS:

2.1. Barrido de calle, cada uno al mes	\$ 2.00
2.2. Limpieza de predios baldíos por cuenta de la municipalidad, cada M2.	\$ 0.10
2.3. Recolección y transporte de desechos sólidos, c/u al mes.	\$ 2.50

3.-MERCADO, PLAZA Y SITIOS PUBLICOS:**3.1. PUESTOS TRANSITORIOS, AL DÍA**

3.1.1. Por cocina, comedores y pupuserías.	\$ 0.25
3.1.2. Venta de cereales y otros artículos de primera necesidad, leche y sus derivados.	\$ 0.25
3.1.3. Para refresquería y otros similares, sanwish, panes y reposterías.	\$ 0.25
3.1.4. Por cada vehículo que se estacione para vender mercadería, al día o fracción.	\$ 2.00
3.1.5. Por puesto para venta de cualquier indole cada m2 al día o fracción.	\$ 2.00

*** 4.- RASTRO Y TIANGUE MUNICIPAL:**

4.1. Por revisión de ganado mayor destinado al sacrificio y destace, por cada cabeza.	\$ 1.00
4.2. Por revisión de ganado menor destinado al Sacrificio y destace por cada cabeza.	\$ 0.25
4.3. En caso de ganado mayor, por cada novilla destinada al sacrificio, se pagará un recargo. \$ 10.00	
4.4. Por el sacrificio y destace de ganado mayor cada cabeza.	\$ 3.00
4.5. Por el sacrificio y destace de ganado menor cada cabeza.	\$ 2.00
4.6. Por registro de matrícula para ejercer oficio de matarife en el municipio.	\$ 10.00
4.7. Cotejo de fierro, cada uno.	\$ 0.25 ✓
4.8. Formulario de carta de venta, cada una	\$ 0.25 X
4.09. Trámite de matrícula de fierro una	\$ 6.00
4.10. Trámite de traspaso, Reposición y Refrenda de Matrícula de Fierro	\$ 6.00
4.11. Guías de conducción de ganado Por cada cabeza a otra jurisdicción	\$ 1.00
4.12. Registro de refrenda de matrícula de comerciante ganado	\$ 15.00
4.13. Registro de referenda de matrícula de matarife	\$ 15.00
4.14. Visto bueno en la compra y venta de ganado por cabeza	\$ 2.00 ✓
4.15. Guías de conducción de carne a otra jurisdicción con fines comerciales, c/u	\$ 2.00

5.- USO DE CEMENTERIO MUNICIPAL:

5.1. Sobre los puestos a perpetuidad en el cementerio municipal por nicho.	\$ 100.00
5.2. Por Reposición de título de puesto a Perpetuidad.	\$ 6.00
5.3. Por enterramiento de cadáveres en nicho, cada uno	\$ 5.00
5.4. Por cada enterramiento en fosa común.	\$ 2.00
5.5. Por el traslado de osamenta de uno a otro cementerio o dentro del mismo cementerio. \$ 15.00	
5.6. Permiso para el traslado de un cadáver dentro o fuera del Municipio.	\$ 10.00
5.7. Por cada exhumación, excepto por orden Judicial.	\$ 25.00
5.8. Por cada siete años por mantener los restos de un cadáver en la misma sepultura.	\$ 10.00
5.9. Formulario de Títulos de puesto a perpetuidad en el cementerio municipal.	\$ 1.00
5.10. Permiso a particulares para construcciones de nichos en el cementerio municipal.	\$ 12.00
5.11. La construcción de nichos por particulares no excederá de 4 depósitos en forma aérea. \$ 20.00	
5.12. Por extensión de permiso para realizar trabajos de construcción.	\$ 10.00
5.13. Por el mantenimiento, ornato y limpieza del cementerio, los propietarios de puestos a perpetuidad y fosas comunes, cada uno al año pagará	\$ 1.00
5.14. Por cada construcción de nichos cuyo monto pase de \$ 57.14 pagarán Sobre la obra Ejecutada, el porcentaje del 5% .	

6.- PAVIMENTACION ASFALTICA DE CONCRETO O ADOQUIN Y EMPEDRADO Y FRAGUADO:

6.1. Por servicios de mantenimiento de adoquinado completo, cada m2 al mes	\$ 0.05
6.2. Por Reposición de Pavimento o adoquinado cuando por alguna razón se rompa ya sea por Contribuyente privado por agua o Instituciones de servicios como:TELECOM, EEO, u otras, pagarán por cada ML	\$ 10.00

7.- REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR:

7.1. Extensión de Certificaciones de partidas de nacimiento, matrimonios, Defunciones, divorcios, modificaciones, cada una.	\$ 2.29
---	---------

7.2. Extensión de Constancias de partidas de matrimonios, defunciones, divorcios, c/u.	\$ 2.29
7.3. Por Autentica de partidas de nacimiento, matrimonios, defunciones, divorcios, c/u.	\$ 2.29
7.4. Por actas de matrimonio sin incluir la celebración.	\$ 2.29
7.5. Extensión o reposición de Carné de Minoridad.	\$ 1.00
7.6. Celebración de matrimonios, horas hábiles, fuera y dentro de la Alcaldía Municipal.	\$ 10.00
7.7. Por celebración de matrimonios fuera de la Alcaldía Municipal, en el área urbana y en Horas no hábiles	\$ 20.00
7.8. Por celebración de matrimonios fuera de la Alcaldía Municipal, en el área rural y en Horas hábiles.	\$ 15.00
7.9. Por celebración de matrimonios fuera de la Alcaldía Municipal, en el área rural y en horas no hábiles.	\$ 25.00

B.- PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O MEJORAS

8.1. Permiso para construcciones, ampliaciones o mejoras de cualquier clase de vivienda, Considerando los siguientes montos:

8.1.1. Hasta \$ 5,000.00, pagará \$3.00/1000 o fracción.

8.1.2. De \$5,000.01, en adelante, pagará \$5.00/1000 o fracción, del monto de la construcción

8.2. Urbanizaciones, notificaciones y parcelaciones que llenen los requisitos establecidos por la Ley de Urbanismo y Construcción, y demás disposiciones legales, por cada lote, pagarán. . . \$ 6.00

8.3. Por Construcción de chalet en sitios públicos o particulares, cada uno. \$ 8.00

Se exceptúan las construcciones de verjas ornamentales y aceras.

9.- USO DE SUELO Y SUBSUELO:

9.1. Por perforación de pozos con fines industriales previo permiso de ANDA, cada uno. . . . \$ 50.00

9.2. Por perforación de pozos para uso doméstico Previo permiso de ANDA, cada uno. . . . \$ 25.00

9.3. Por extraer piedra, arena u otros minerales, por M3, previo cumpliendo al artículo 21, de la Ordenanza Reguladora para la Protección del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio. \$ 5.00

9.4. Para situar materiales de construcción en calles urbanas sin estorbar el tráfico de Vehículos y peatones cuando la ocupación dure hasta 15 días \$ 5.00

9.6. Por la instalación de postes para el sostenimiento de cables, dentro del área urbana o rural del municipio, para persona natural o jurídica, cada uno \$ 10.00

9.7. Por la instalación de tubos para cable televisivo, u otros, cada una al mes. \$ 2.00

9.8. Por la instalación de antenas de radio que transmitan en A.M. y F.M, y torres para Aficionados, en el municipio. \$ 50.00

9.9. Por la instalación de antenas, torres o antenas parabólica instalada en torre propia o Subarrendada a otra para usos de cobertura de Celulares u otros usos en el municipio. . . \$ 500.00

9.10. Por la permanencia de postes para el sostenimiento de cables del tendido Eléctrico y red telefónica, dentro del área urbana o rural del municipio, para persona Natural o jurídica, cada uno, al mes. \$ 3.00

9.11. Por la permanencia de tubos para cable televisivo u otros cada uno al mes. \$ 1.00

9.12. Por la permanencia de antenas de radio que transmitan en A.M. y F.M, en el municipio, cada una al mes. \$ 34.29

9.13. Por la permanencia de antenas, torres o antenas parabólica instalada en torre propia o subarrendada a otra para usos de cobertura de celulares u otros usos en el Municipio, cada una al mes. \$ 500.00

9.14. Por la instalación de cajas telefónicas subterráneas, cada una, al mes. \$ 10.00

9.15. Por el derecho de permanencia de cajas telefónicas, subterráneas, cada una al mes. . . \$ 100.00

9.16. Por la instalación de Vallas Publicitarias, cada vez que se instale. \$ 10.00

9.17. Por el derecho de permanencia de valla publicitaria, cada una al mes. \$ 5.00

9.18. Por la instalación de rótulos publicitarios luminosos y no luminosos, para fines Financieros, Comerciales y servicios cada uno al mes \$ 5.00

9.19. Por el derecho de permanencia de rótulos publicitarios luminosos y no luminosos, para fines financieros, comerciales y servicios, cada uno al mes. \$ 3.00

- 9.20. Por instalación de Cable Televisivo, de cualquier compañía ya sea a través de antena Parabólica o cable sostenido en postes al mes \$ 10.00
- 9.21. Por mantenimiento de cada uno del Servicio de cable televisivo, de cualquier Compañía ya sea a través de antena parabólica o cable sostenido en poste al mes. . . . \$ 1.00

10.- SERVICIOS JURÍDICOS

Testimonios de Títulos de Propiedad:

- 10.1. Expedición de Títulos de propiedad de inmuebles en el área rural, cada uno \$ 20.00
- 10.2. Expedición de Títulos de Propiedad de inmuebles en el área urbana, cada uno \$ 15.00
- 10.3. Por reposición de títulos en predios urbanos o rurales que haya sido extendido por la Municipalidad. \$ 15.00
- 10.4. Por la inspección de un terreno, para los cuales se solicitan títulos de propiedad en el área urbana y Rural. \$ 15.00

11.- ALQUILER DE CASA COMUNAL JUVENTUD PARA EL FORTALECIMIENTO DE JOVENES

- 11.1. Espectáculos artísticos con fines Comerciales, por evento. \$ 25.00
- 11.2. Festivales danzantes u otras actividades con fines comerciales, cada presentación Para particulares. \$ 15.00
- 11.3. Celebración de fiestas matrimoniales, bautismos, fiestas Rosas, cumpleaños, primera Comuniones otras actividades similares, cada una, fuera del pago de la E.E.O. \$ 30.00
- 11.4. Eventos de capacitaciones, con fines de lucro. \$ 5.00
- 11.4. Eventos u otras actividades con fines de lucro \$ 5.00

12.- SERVICIOS MUNICIPALES ESPECIALES

- 12.1. Acometidas para instalación del servicio de agua para uso doméstico en la Jurisdicción. . . \$ 10.00
- 12.2. Por permanencia del servicio de agua, para uso domésticos, en la jurisdicción y que no Exceda de 30M3 (150 barriles) de consumo por acometida, cada una al mes \$ 5.00
- 12.3. Por permanencia del servicio de agua, para uso domésticos, en la jurisdicción, que exceda mas de 30.01 M3 (150.01 barriles) de consumo, pagaran adicional por cada M3. \$ 1.00

13.- USO DE CALLES PARA ESTACIONAMIENTO O PASO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE, cada uno al mes:

- 13.1. Por el paso o estacionamiento de autobuses en el municipio, para transporte de Pasajeros cada uno, al mes. \$ 6.00
- 13.2. Por circulación de moto taxis para transporte de pasajeros, autorizados por el Vice-Ministerio de Transporte, que circulen en esta Jurisdicción cada uno, al mes. . . \$ 6.00
- 13.3. Por el estacionamiento de Moto Taxis en el Municipio, para transporte de pasajeros, cada uno al mes. \$ 3.00

14.- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

- 14.1. Por fax enviado, fuera del país, cada página. (Particulares) \$ 3.00
- 14.2. Por Fax enviado recibido dentro del País, cada página (particulares) \$ 1.00

15.- PERMISOS, LICENCIAS Y MATRICULAS

- 15.1. Para fiestas danzantes con fines de lucro, cada vez. \$ 25.00
- 15.2. Por la venta de bebidas alcohólicas en cantinas, abarroterías se pagará anualmente- en base al salario mínimo vigente, estipulado en la Ley Reguladora de la producción y comercialización del Alcohol y las bebidas alcohólicas Nacionales y Extranjeras.
- 15.3. Por el funcionamiento o mantenimiento de Chalet, en sitios públicos, cada mes. . . . \$ 5.00
- 15.4. Por puestos transitorios de cualquier índole durante fiestas patronales u otras Actividades, por M². \$ 5.00
- 15.5. Permiso por rompimiento de calles para introducción de tuberías y otros, Asumiendo el interesado el costo de la reparación por metro lineal. \$ 2.00

15.6. Permiso para la tala de árboles, en zona urbana cada uno.	\$ 5.00
15.7. Por funcionamiento de oficinas jurídicas, consultorios médicos, laboratorios clínicos, c/u al mes	\$ 5.00
15.8. Por funcionamiento de Bancos, Financiera y Casas de Préstamo, cada uno al mes . . .	\$ 30.00
15.9. Por funcionamiento de Cajas Express o servicios de remesas, cada una al mes	\$ 20.00
15.10. Por funcionamiento de Agencias de Viaje, cada una al mes.	\$ 20.00
15.11. Por funcionamiento de tiendas, por ventas por mayor y al detalle, cada una al mes ...	\$ 2.00
15.12. Por funcionamiento de farmacias, c/u al mes.	\$ 5.00
15.13. Por funcionamiento de librerías, c/u al mes.	\$ 2.00
15.14. Por funcionamiento de ferreterías, c/u al mes.	\$ 5.00
15.15. Por funcionamiento de ciber café, c/u al mes.	\$ 5.00
15.16. Funcionamiento de venta de celulares y sus accesorios, c/u al mes.	\$ 3.00
15.17. Por funcionamiento de talleres mecánicos y/o estructuras metálicas, c/u, al mes... .	\$ 3.00
15.18. Por funcionamiento de talleres de carpinterías al mes	\$ 3.00
15.19. Por funcionamiento de ventas de comida, cada una al mes	\$ 2.00
15.20. Por funcionamiento de Sastrerías y Salones de Bellezas, cada uno al mes.	\$ 2.00

Art. 6.- IMPUESTO "FIESTAS PATRONALES"

Se aplicará el 5% sobre todo ingreso con destino al fondo municipal, que pagará el contribuyente para la celebración de las fiestas patronales, excepto los que se hacen por medio de tickets autorizado por la Corte de Cuentas.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Recolección de los desechos Sólidos:

Art. 7.- Se entenderá prestado el servicio de recolección domiciliar de los desechos sólidos, cuando el inmueble tenga al menos uno de sus linderos adyacentes a una vía pública donde se preste dicho servicio, o tenga acceso a la vía a una distancia máxima de cincuenta metros.

Área del Inmueble:

Art. 8.- La tasa por recolección domiciliar de los desechos sólidos se aplicará al área total del inmueble y a las edificaciones de plantas en altura y áreas subterráneas.

Áreas Verdes:

Art. 9.- Las áreas verdes de las urbanizaciones que no hayan sido traspasadas a la Municipalidad estarán afectadas al pago de las tasas por los servicios que reciban.

Barrido de Calles:

Art. 10.- Para calcular el área de barrido de vías correspondiente a cada inmueble, se tomará como base el frente del inmueble que colinda con la vía y se medirá desde la línea de propiedad hasta la mitad de la banda de rodamiento de la vía.

Alumbrado Público:

Art. 11.- Se entenderá que un inmueble recibe el servicio de alumbrado público, cuando alguno de sus linderos estuviere a una distancia máxima de cincuenta metros de un poste que tenga instalada una lámpara de cualquier capacidad de iluminación.

Cálculo del Área:

Art. 12.- Para calcular el área del servicio de mantenimiento de vías pavimentadas que corresponda a cada inmueble, se medirá el o los frentes del inmueble que colinden con la vía pavimentada, a partir del cordón cuneta hasta el centro de la banda de rodamiento de la vía y se aplicará la tasa que corresponda a cada tipo de pavimento.

Presunción del ejercicio de una actividad:

Art. 13.- Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad económica que requiere permiso, matrícula o licencia, según el caso; cuando no haya dado aviso por escrito del cese de dicha actividad, y se haya comprobado mediante inspección ordenada por la administración municipal.

Facultades de la Administración Tributaria Municipal:

Art. 14.- La administración tributaria municipal tendrá las facultades establecidas en la Ley General Tributaria Municipal.

Mora Tributaria:

Art. 15.- Se entenderá que el Sujeto Pasivo cae en situación de mora en el pago de la obligación tributaria, cuando no realice el mismo, en la fecha establecida de pago y dejare transcurrir un plazo de 60 días sin realizar dicho pago.

Los tributos no pagados causarán un interés moratorio equivalente a la tasa de interés que se encuentre vigente en el sistema financiero para las deudas contraídas por el sector comercial.

Los intereses en mora se aplicarán de conformidad a lo establecido en la Ley General Tributaria Municipal

Pago en exceso:

Art. 16.- Cuando un contribuyente pagare una cantidad indebida o en exceso, tendrá derecho a que se le haga la correspondiente devolución del saldo a su favor o ha que se le abone éste a deudas tributarias futuras.

Pago de deudas diversas:

Art. 17.- Cuando un contribuyente tuviere deudas por recibir diferentes servicios municipales, podrá efectuar pagos parciales y éstos serán abonados a sus deudas comenzando por la más antigua.

Art. 18.- Para obtener solvencia municipal, es necesario que el solicitante haya pagado el monto de los tributos y los accesorios adeudados hasta el último día del mes próximo anterior a la solicitud. La solvencia se extenderá libre de todo tributo.

Vigencia de la Solvencia:

Art. 19.- El plazo de vigencia de las solvencias será de treinta días contados a partir del día siguiente al de su expedición.

Exigencia de la Solvencia:

Art. 20.- Previo a la expedición de un permiso, licencia o matrícula deberá exigirse la solvencia municipal. También será necesaria la presentación de la solvencia municipal cuando el propietario de un inmueble lo transfiera a otra persona bajo cualquier concepto; en este caso, el nuevo propietario deberá exigir al propietario anterior del inmueble la solvencia municipal, y en caso de no hacerlo será responsable del pago de la deuda tributaria municipal que exista a cargo del propietario anterior del inmueble. La deuda a la que se hace referencia es la proveniente de servicios municipales recibidos por el inmueble transferido.

Prescripción del Plazo para exigir el Pago de las Tasas:

Art. 21.- El derecho del Municipio para exigir el pago de las tasas municipales y sus accesorios, prescribirá en el plazo de quince años consecutivos por falta de acción de cobro judicial.

Sanciones:

Art. 22.- Las sanciones por contravenciones tributarias son las siguientes:

- a) Multa;
- b) Comiso de la especie que haya sido el objeto o medio para cometer la contravención; y
- c) Clausura del establecimiento.

Sanción por falta de Pago:

Art. 23.- La contravención por la falta de pago de las tasas y sus accesorios en el plazo establecido en esta Ordenanza, será sancionada con multa de 5 % del monto adeudado, si se pagare en los tres

primeros r
la multa m

Actividad
Art. 24.- E
Ordenanza
establecim

Renovaci

Art. 25.-
Excepto la
los primer

Otras San
Art. 26.- L
de acuerd

Funciona
Art. 27.- E
contraver

Procedim
Art. 28.-
tributaria

Art. 29.-
aplicación
interpone
pronunci
Interpues
para que
Si el ape
Municipa
Si el ape
expres
prueba.
Si el ape
días para
Vencido
resolucio

Art. 30.-
General

Art. 31.-
servicio
mismo a
Diario C
mayo de

primeros meses de mora; y si pagare en los meses posteriores, la multa será del 10 %.- En ambos casos, la multa mínima será de \$ 2.86.

Actividades sin autorización:

Art. 24.- El ejercicio de actividades sin el correspondiente permiso, licencia o matrícula, exigido en esta Ordenanza o en otra disposición legal, hará incurrir al infractor en una multa de \$ 50.00 y al cierre del establecimiento hasta que legalice el ejercicio de la actividad.

Renovación de Matrícula o Licencia:

Art. 25.- La renovación de matrículas o licencias se hará en los tres primeros meses de cada año. Excepto las e Abarrotería que son las normadas por la Ley Reguladora de Bebidas Alcohólicas; que son los primeros 15 días del mes de Enero de cada en vigencia.

Otras Sanciones:

Art. 26.- Las sanciones por contravenciones no especificadas en la presente Ordenanza, serán aplicadas de acuerdo a lo establecido en la Ley General Tributaria Municipal.

Funcionario Autorizado para aplicar Sanciones:

Art. 27.- El Alcalde Municipal o el funcionario autorizado tendrá la facultad para el conocimiento de las contravenciones tributarias y aplicar las sanciones que legalmente correspondan.

Procedimientos para aplicar Sanciones:

Art. 28.- Los procedimientos aplicables para la imposición de las sanciones por contravenciones tributarias, serán los establecidos en la Ley General Tributaria Municipal.

**CAPITULO II
DE LOS RECURSOS
Recurso de Apelación:**

Art. 29.- De la calificación de contribuyentes, de la determinación de tributos municipales y de la aplicación de sanciones, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse en el plazo de diez días después de haberse recibido la notificación de la calificación, pronunciado la resolución o aplicado la sanción.

Interpuesto el recurso el funcionario resoluto lo admitirá en ambos efectos, emplazará al recurrente para que en el término de diez días comparezca ante el Concejo Municipal a hacer uso de sus derechos. Si el apelante dejare transcurrir el término del emplazamiento sin mostrarse parte, el Concejo Municipal declarará desierto el recurso.

Si el apelante hubiere comparecido en tiempo y forma, se le mandará oír dentro de tercer día para que exprese agravios, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otro medio de prueba.

Si el apelante ofreciera prueba distinta a la instrumental, el Concejo Municipal abrirá a prueba por ocho días para recibirlas y recogerá de oficio la que estime necesaria.

Vencido el término probatorio o el de expresión de agravios, el Concejo Municipal, pronunciará su resolución en el término de ocho días.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 30.- Lo no previsto en la presente Ordenanza se regulará de conformidad a lo dispuesto en la Ley General Tributario Municipal.

Art. 31.- Derogase en su totalidad, el decreto N°1 de fecha 1 de enero de 1993, ordenanza de tasas por servicios municipales, publicada en el Diario Oficial No. 15-BIS, tomo 318, de fecha 22 de enero del mismo año y sus reformas, emitidas por decreto N° 4 de fecha 25 de julio del año 2001, publicada en el Diario Oficial No. 178, tomo No. 352, de fecha 21 de septiembre de 2001 y decreto N° 7 de fecha 30 de mayo de 2007, publicado en el Diario Oficial N° 105, tomo 375, de fecha 11 de junio de 2007.

CAPITULO III
VIGENCIA

Art. 32.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San José, Departamento de San José, Departamento de La Unión; a los nueve días del mes de Diciembre del año dos mil diez.



Mario Andrés Martínez
Mario Andrés Martínez,
Alcalde Municipal



José Elías Lazo Bonilla
José Elías Lazo Bonilla,
Síndico Municipal

f) *Rafael A. Villatoro*
Rafael Antonio Villatoro
1º.Regidor Propietario.

f) *Catalino Gómez*
Catalino Gómez
2º.Regidor Propietario.

f) *Alex José Reyes Carbajal*
Alex José Reyes Carbajal
1º.Reg.Suplente

f) *José Alexander Molina Ventura*
José Alexander Molina Ventura
2º.Reg.Suplente

f) *César Amilcar López Caballero*
César Amilcar López Caballero
3º.Reg.Suplente

f) *Berta Yanira m.*
Berta Yanira Moreno de Berríos
4º.Reg.Suplente



Alba Elizabeth Bonilla de López
Alba Elizabeth Bonilla de López
Secretaría/o Municipal